

los particulares a obtener la autorización administrativa está condicionada a la conformidad de suministro por parte de la Empresa distribuidora, sino que es una facultad discrecional de la Administración.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de la Vega, S. A.», el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 15 KV. de tensión nominal, con conductor Al.-Ac., de 43,10 milímetros cuadrados de sección, apoyos de madera de castaño para los de alineación y de hormigón para los de ángulo, aisladores rígidos de vidrio.

Esta línea tendrá su origen entre los apoyos 9 y 10 de la línea que suministra al denominado C. T. Arroyo Lobo, y final, en el nuevo centro de transformación a instalar, con una longitud total de 280 metros, situados en término municipal de La Adrada (Avila).

Asimismo, un centro de transformación, tipo intemperie, sobre columna metálica, de 50 KVA. de potencia, relación de transformación 15.000/400-230 V., y los elementos de protección necesarios.

La finalidad de la instalación será alimentar a los abonados del denominado Poblado Vinculero, en La Adrada (Avila).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá, por el peticionario de la autorización, a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Avila.

17597

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora sita en Meliana (Valencia).**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia, a instancia de «Cooperativa Eléctrica de Meliana», con domicilio en Meliana (Valencia), plaza de José Antonio, número 18, solicitando autorización para instalar una estación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que contra la autorización citada se opuso «Hidroeléctrica Española, S. A.», alegando que la «Cooperativa Eléctrica de Meliana», como revendedora de energía eléctrica que adquiere de «Hidroeléctrica Española, S. A.», se rige en sus relaciones con ésta por un contrato suscrito entre ambas partes, así como que «lo que pretende en realidad es un aumento adicional de potencia»;

Resultando que al escrito de oposición contesta la Empresa peticionaria alegando que los fundamentos de la oposición presentada «son ineficaces para desvirtuar la legalidad y el pleno derecho de la Cooperativa a que le sea autorizada la instalación eléctrica que tiene solicitada», así como «la condición de consumidor directo que tiene la «Cooperativa Eléctrica de Meliana» para abastecerse o suministrarse de energía eléctrica procedente de «Hidroeléctrica Española, S. A.», para su posterior distribución a los socios, por lo que le es inaplicable e inadecuado el tratamiento de Empresa revendedora».

Visto en informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia.

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley 52/1974, de diciembre, General de Cooperativas, y el Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento;

Considerando que el artículo 11 del citado Real Decreto número 2710/1978 especifica que «las Entidades Cooperativas tendrán la condición de mayoristas y podrán detallar como minoristas en la distribución o venta» y que tendrán, «a todos los efectos, la condición de consumidores directos para abastecerse o suministrarse de terceros»;

Considerando que el artículo 115 del mencionado Real Decreto 2710/1978 especifica como una de las formas de las cooperativas de consumo los suministros especiales como agua, gas y electricidad y de alcantarillado;

Considerando que la interpretación y fijación del alcance de las relaciones contractuales entre Empresas productoras y distribuidoras corresponde por completo a la jurisdicción ordina-

ria, doctrina confirmada por sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de octubre de 1966 y 15 de febrero de 1967;

Considerando que ni la facultad de la Administración de autorizar las instalaciones que crea necesarias, ni el deseo de los particulares de obtener la autorización administrativa está condicionada a la conformidad de suministro por parte de la Empresa distribuidora, sino que es una facultad discrecional de la Administración.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Cooperativa Eléctrica de Meliana» la ampliación de la subestación transformadora autorizada en el año 1952 y referencia 2291/1952, sita en el camino del Calvario, 121, en Meliana (Valencia). La ampliación consistirá en sustituir el actual transformador de 75 KVA. por uno de 315 KVA. y relación 20.000/220-127 V., así como adaptar el equipo de protección del mismo.

La finalidad de la instalación es alimentar el servicio público, alumbrado y fuerza motriz para los socios de esta Cooperativa.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia.

17598

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 372/1977, promovido por «Laboratorios Madaus Cerafarm, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de febrero de 1976.**

En el recurso contencioso-administrativo número 372/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios Madaus Cerafarm, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 23 de enero de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Laboratorios Madaus Cerafarm, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, por el que se le denegó la concesión de la marca número quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno, «Moscalex», y el denegatorio del recurso de reposición, de seis de junio de mil novecientos setenta y siete. Y no hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17599

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.029/76, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de agosto de 1975.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.090/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de agosto de 1975, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo número mil noventa y seis promovido por el Procurador señor Puche Brun en nombre y representación de «C. H. Boehringer Sohn», debemos declarar y declaramos nulas por no ajustadas a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco y veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis —la última confirmando la